



Resolución Ejecutiva Regional N° 00090 -2010-GORE-ICA/PR

Ica, **09 FEB. 2010**

VISTO, el Oficio N° 002-2009-GORE-ICA/PPR, del Procurador Público Regional, quien solicita el Cumplimiento de la Sentencia de Vista del Proceso sobre Acción Contenciosa Administrativa, seguida por Don **AMERICO CARLOS LOZA RIVERO**, contra la Dirección Regional de Educación y el Gobierno Regional de Ica, tramitado por ante el Segundo Juzgado Civil de Ica, con el Exp. 2005-2922.

CONSIDERANDO:

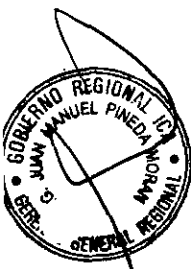
Que, mediante Resolución Directoral N° 01073 de fecha 27 de Noviembre de 1997, de la Unidad de Gestión Educativa Local de Chincha, resuelve otorgar al recurrente Don Américo Carlos Loza Rivero, Dos (02) Remuneraciones Totales Permanentes por concepto de Asignación por haber cumplido 25 años de servicio oficiales el 16 de Noviembre de 1997; Y mediante Resolución Directoral N° 0520 de fecha 07 de Abril del 2005, la Unidad de Gestión Educativa de Chincha resuelve declarar Improcedente el reclamo presentado por el recurrente sobre su Gratificación por 25 años de servicio; Asimismo, el recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0520, el mismo que fue declarado Infundado por la Dirección Regional de Educación mediante Resolución Directoral Regional N° 1054 de fecha 08 de Julio del 2005;

Que, no conforme con lo resuelto en las precitadas Resoluciones, el recurrente Don Américo Carlos Loza Rivero, interpone demanda Contenciosa Administrativa contra la Dirección Regional de Educación de Ica, y el Gobierno Regional de Ica, por ante el Segundo Juzgado Civil de Ica, signado con el Exp. N° 2005-2922, a efectos de que se declare la Nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 1054 de fecha 08 de Julio del 2005, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica; y la Resolución Directoral N° 00520, de fecha 26 de Julio del 2006, y Resolución Directoral N° 01073 de fecha 27 de Noviembre de 1997, emitida por la Unidad de Gestión Educativa de Chincha;

Que, mediante Resolución N° 01 de fecha 28 de Noviembre del 2005, el Segundo Juzgado Civil de Ica, Admite la demanda interpuesta por el recurrente Don Américo Carlos Loza Rivero, contra la Dirección Regional de Educación de Ica y el Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo;

Que, por Resolución N° 18 de fecha 30 de Octubre del 2008, expedida por el Quinto Juzgado Civil de Ica **FALLO** declarando **FUNDADA** la demanda formulada por Don **AMERICO CARLOS LOZA RIVERO**, contra la Dirección Regional de Educación de Ica y el Gobierno Regional de Ica, sobre Impugnación de Resolución Administrativa; en consecuencia **NULA** y sin efecto legal la Resolución Directoral Regional N° 1054, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, así como la Resolución Directoral N° 00520 y Resolución Directoral N° 001073, expedidas por la Unidad de Gestión Educativa Local de Chincha; **ORDENO**: que las entidades emplazadas dicten nuevas Resoluciones a efecto que se otorgue al demandante su Asignación por 25 años de servicios que le corresponden, en los terminos de la presente resolución. Sin costas ni costos conforme al Art. 45° de la Ley N° 27584;

Que, por Resolución N° 20 de fecha 22 de Diciembre del 2008, el Quinto Juzgado Civil de Ica, notifica al Gobierno Regional de Ica, para que de cumplimiento a la sentencia recaída en la Resolución N° 18 de fecha 30 de octubre del 2008, la misma que tiene carácter de Consentida por no haber sido objeto de recurso impugnatorio alguno;



Que, el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que "Toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento de las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determina en cada caso..."

Estando al Informe Legal N° 105-2010-ORAJ, y el cumplimiento de la decisión judicial y con las facultades conferidas por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y la acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Remitir todo lo actuado administrativamente al Director Regional de Educación de Ica, a fin de que expida nueva Resolución con observancia estricta de los considerandos que sustentan la Resolución Judicial firme.

ARTICULO SEGUNDO.- Se notifique el acto resolutivo dentro del término de ley a las partes interesadas, comunicándose esta resolución al Quinto Juzgado Civil de Ica, informando el cumplimiento del mandato judicial, oficiándose con tal objeto., por intermedio de la Procuraduría Pública Regional.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

D.F. ROMULO TRIVENO PINTO
PRESIDENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 10 de Febrero del 2010

Of. Circular N° 0254-2010-GORE-ICA-UAD

Señor: **PRESIDENCIA REGIONAL**

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. copia del original de la **R.E.R.**

N° 0090-2010 de fecha 09-02-2010

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. **JUAN A. URIBE LOPEZ**